

“T , ANA BELEN s/tenencia de arma de fuego de uso civil en calidad de autora -causa n° 21-005136978”
CSJ 1684/2021/RH1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Es doctrina de V.E. que la prescripción en materia penal es una cuestión de orden público que debe ser declarada de oficio por el tribunal correspondiente, que se produce de pleno derecho y que debe ser resuelta en forma previa a cualquier decisión sobre el fondo (Fallos: 344:3431, considerando 4°, y sus numerosas citas).

Advierto que, en el *sub examine*, el último acto procesal interruptor del curso de la prescripción -en los términos del artículo 67, inciso “c”, del Código Penal- fue el requerimiento acusatorio de apertura del juicio emitido el 25 de junio de 2020, respecto de Ana Belén T en orden a la presunta comisión de tenencia ilegítima de arma de fuego de uso civil -art. 189 bis, inciso 2°, párrafo 1°, del Código Penal- (ver punto 4.2 del escrito de interposición de la apelación federal y fs. 301/311 de los autos principales digitalizados incorporados al presente legajo). Desde ese momento hasta la actualidad, ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 62, inciso 2°, del Código Penal.

En tales condiciones, estimo que corresponde ordenar la suspensión del presente recurso de queja para que el juzgado de origen, previa verificación de la concurrencia o no de la causal de interrupción prevista en el inciso “a” del artículo 67 del Código Penal, se expida sobre la cuestión (conf. sentencia del 10 de junio del corriente en los autos CPE 1038/2019/1/1/1/RH2, “Carogran S.A. s/ incidente de recurso extraordinario”).

En caso de que el Tribunal lo considere pertinente a la luz del resultado que arroje aquella actuación, solicito se me corra luego una nueva vista.

Buenos Aires, 19 de junio de 2025.